

**Colegio de Instrucción media para varones
en la ciudad de Sicuani, provincia de
Canchis.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley
siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Los efectos de la ley N° 4964, cesarán, una vez terminado el local para Centro Escolar de Mujeres, en la ciudad de Sicuani, capital de la provincia de Canchis; y entrará nuevamente en vigencia la ley regional N° 280, que fué modificada por la indicada ley N° 4964.

Artículo 2°.—Una vez que sea construido el local de que se ocupa el artículo sexto de la ley regional N° 280, el Poder Ejecutivo, dictará las medidas necesarias para el funcionamiento en él, de un Colegio de Instrucción Media para varones, que queda establecido por esta Ley.

Artículo 3°.—El Ministerio de Educación Pública, cuidará de consignar en el Presupuesto General de la República, oportunamente, la partida correspondiente para subvencionar al mencionado Colegio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne.